CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA,
ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Itzel González Pérez, Síndica Propietaria del Ayuntamiento	7276
del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.	/

Documental recibida el veinticinco de abril del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, dando cumplimiento en forma extemporánea al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de este año, y con fundamento en los artículos 5¹, 10, fracción l², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Además, se autoriza al Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, para que a través de uno de los dos delegados que designa su representante legal, consulte el expediente electrónico, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) proporcionadas, se advierte que sólo el primero de los dos delegados señalados por la promovente, cuenta con firma electrónica certificada vigente tanto de la FIREL como de la FIEL (e.firma), al tenor de las constancias que se anexan a este acuerdo; en el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actua y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a este sumario.

De igual forma se apercibe al Municipio actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá según lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en éste, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a la versión electrónica de este asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de <u>oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información</u>, protegidos en los artículos 6, apartado A, fracción I⁶, y 16, párrafo segundo⁷, de la Constitución Federal,

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 6. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022

se apercibe a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darle a la información contenida en autos, se procederá como ya se indicó en párrafos precedentes, conforme a lo previsto en las Leyes indicadas.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 98 del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Perez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **35/2022**, promovida por el Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. Conste. SRB/JHGV. 3

A Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁷ Artículo 16. (.l.).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

⁸ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 127084

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I		4.			
i ii iiiaiite	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T18:33:08Z / 29/04/2022T13:33:08-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	1a 70 e6 ff 1b 2c d7 d8 0a 87 2e 54 a0 46 97	9f da bb a9 35 15 87 52 f9 44 b1 6a 3a 69 5f 1c 40 e4 a2 08	8 25 fd 3b 20 2	28 4a 7	72 ac 54 6b 1	
	12 48 d8 01 ec 98 9f 24 af 5b 42 31 07 01 bf 6	8 e8 0e c9 07 aa 61 10 15 0e b5 bc 0e 8d 5a 07 10 6e 2a a	ac c7 13 1 <i>5</i> 56	50 64	0b af ce 40	
	07 0e ba 07 87 ec 5a 45 95 3f 8b 13 96 35 24	4f ff a7 91 56 1c 41 25 60 5b 93 30 15 f1 8f f8 58 71 e7 12	49 dc 62 aa 5	2 7e d	6 4b 58 b0 6	
	b3 69 f8 42 34 7f b1 c5 43 de c9 b1 5b 02 fb af b9 51 3f 22 73 ac 3a 2b 00 ac f9 39 24 71 fc d6 1b 18 d2 70 3a de 94 33 8e f0 0a c5 be 28					
	d7 f9 6a 13 46 c3 f7 95 9a 90 ae ed 67 d6 87	ec 92 29 2a a3 68 62 bc 1a 99 47 f6 dc 18 9f 8b 26 2d 22 3	b 7f d5 67 76	9d∕7e	10 75 b9 90	
	50 3c 7a ba 39 72 f4 5a 6b 28 b6 eb ee ad d5	f9 94 8a b8 f1 3e df 3b cd 38 9b ec	$\mathcal{A} \bigcirc)$			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T18:33:08Z/ 29/04/2022T13:33:08-05:00	~ ~ ~			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T18:33:08Z / 29/04/2022T13:33:08-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4655561				
	Datos estampillados	469A2C0FDB4649992719EAC1179405C4291E70698EA7	79152141BB80	C1E39	AFAFF	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T02:47:14Z / 27/04/2022T21:47:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 b2 ea ad 37 d2 1f 44 50 a8 58 9c 3a a9 7f	7d a9 34 84 77 ca 78 15 f7 33 a8 45 5d 22 0a a2 01 1c 2l	1d 47 30 65 50) 1f 13	e9 fe 07 7f 19
		61 8c 8d ea 0f 4b 6e⁄ab 07 a3 02 d2 e7 74 00 cb 9e 65 18			
	78 87 ed c2 04 35 2e 29 26 0d 71 51 0f b5 e8	a2 5b b1 db 89 b6 e1 25 5f 09 9d 31 ba 89 a7 20 01 ee f	d 7f f9 b6 bd ba	ca b8	69 63 33 c1
	95 d4 2e 7a a0 af 33 b6 96 bf 59 f1 4f e4 cd 69	5 7f 28 a9 ac 5d 06 e3 e4 1a 64 f0 42 9e 03 db 8a aa 5f 0	2 58 07 08 b7 a	0 95 e	2 6b 15 4c 91
	78 ae b3 fd 4a 2e 1e 3a/93 8c 03 ef a7 7/4 4f 5	55 f7 83 ed 79 6c 92 79 f5 5b e6 b5 84 19 4c 5a 94 fb c3 8	35 27 64 1c 9e 2	22 45 2	21 88 1c 11 5e
	b7 b7 6b fa 82 63 e2 94 77 84 f5 44 56 d9 eb	57 a3 13 ce ed c4 13 db 02 cf 93 c0 6c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T02:47:14Z / 27/04/2022T21:47:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T02:47:14Z / 27/04/2022T21:47:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4648737			
	Datos estampillados	E6B69FAA87ECAF65FDAD7854B346D8BE0944014428	34656ECA279E	8DE5	46D3821